



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ASUNTOS  
MUNICIPALES.

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante la cual se propone la **integración de una Comisión Especial del Congreso del Estado**, cuyo objeto será investigar, dictaminar y presentar informe al Pleno del Congreso del Estado, sobre los hechos relacionados con la probable responsabilidad del **Presidente Municipal de Ocampo, Tamaulipas**, en el **homicidio del Ingeniero Guillermo Salas Acuña**, que ha puesto en peligro la **estabilidad, paz social, la seguridad pública y gobernabilidad en dicho Municipio**, promovida por los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **I. Antecedentes.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 27 marzo de 2008, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-00363, a esta Comisión de Asuntos Municipales, para su análisis y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan tanto la Constitución General de la República, como la Ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanan de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

A través de la presente Iniciativa se propone la integración de una Comisión Especial del Congreso del Estado, cuyo objeto será investigar, dictaminar y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

presentar informe al Pleno del Congreso del Estado, sobre los hechos relacionados con la probable responsabilidad del Presidente Municipal de Ocampo, Tamaulipas, en el homicidio del Ingeniero Guillermo Salas Acuña, que ha puesto en peligro la estabilidad, paz social, la seguridad pública y gobernabilidad en dicho Municipio.

#### **IV. Análisis de la Iniciativa.**

En su exposición de motivos los promoventes argumentan que los servidores públicos municipales son responsables por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de su encargo. La responsabilidad que puede fincarse a un Presidente Municipal puede ser penal, política o administrativa.

Ahora bien, refieren que son del dominio público los hechos ocurridos el viernes 21 de marzo de 2008, frente a la Presidencia Municipal de Ocampo, Tamaulipas, en donde una persona fue asesinada por policías preventivos Municipales cuando se dirigía a entrevistarse con Vicente Guerrero Sánchez, Alcalde de dicho Municipio.

Expresan los promoventes, que estos hechos han perturbado la paz social y el orden público en el Municipio de Ocampo, Tamaulipas, que afectan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

gravemente la gobernabilidad del Municipio al existir el temor fundado entre la población de que los cuerpos de seguridad pública, en lugar de proporcionar certeza al bienestar de las familias, son quienes actúan impunemente como verdaderas bandas delincuenciales.

Refieren que este Congreso del Estado recibió una denuncia de hechos presentada por una ciudadana en la que narra los hechos en los que se privó de la vida al Ingeniero Guillermo Salas Acuña, solicitando a esta Soberanía aplique sanciones al edil de Ocampo, Tamaulipas.

Citan los accionantes, que en la denuncia de hechos se narra que el Ingeniero Guillermo Salas Acuña, fue privado de la vida por policías preventivos municipales frente al Presidente Municipal de Ocampo, Tamaulipas, Vicente Guerrero Sánchez. Señalando que los Agentes de Seguridad Pública se encuentran bajo el mando del propio Alcalde.

Al efecto, refieren que el Código Municipal, en sus artículos 35, 36, 37, 38, 88 y 89 a la letra establecen:

*Artículo 35.- Únicamente el Congreso del Estado, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes por algunas de las causas previstas en este Código. El Congreso desahogará las causas y emitirá resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles a partir de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*fecha de recibida la solicitud de quien tenga legitimación en los términos del artículo 64 de la Constitución Política local; en los recesos del Congreso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias, a fin de que se reúna dentro de los tres días siguientes para conocer de la causa correspondiente.*

*Artículo 36.- La declaración de desaparición de un Ayuntamiento procederá cuando el cuerpo edilicio se haya desintegrado de hecho o existan circunstancias graves que rompan el orden jurídico, o perturben la seguridad pública o la paz social, haciendo imposible el ejercicio de sus funciones”.*

*Artículo 37.- Un Ayuntamiento podrá ser suspendido cuando promueva, acuerde o ejecute:*

*I.- Violaciones graves o sistemáticas a los presupuestos, planes o programas que afecten los intereses del Municipio, del Estado o de la Federación.*

*II.- Violaciones graves y sistemáticas a las garantías de los gobernados.*

*III.- Conductas que alteren el orden público y la paz social, o coaliciones con otro Ayuntamiento para el mismo efecto.*

*IV.- Disposiciones sistemáticas o graves, contrarias a la Constitución General de la república, a la Constitución Política del Estado y a las leyes*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*que de ellas emanen, o que causen algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.*

*V.- Violaciones intencionales y graves a los convenios y acuerdos de coordinación que haya celebrado con otros Municipios o con el Estado.*

*VI.- En general cuando por causa imputable a los miembros del Ayuntamiento, éste se encuentre imposibilitado para cumplir con sus funciones.*

*Artículo 38.- Son causas para la suspensión o revocación del cargo de un miembro del Ayuntamiento.*

*I.- Asumir alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior, en lo conducente.*

*II.- Abandonar sus funciones por un periodo que exceda de diez días consecutivos sin causa justificada.*

*III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva sin causa justificada.*

*IV.- La omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones.*

*V.- Haber sido condenado a sanción privativa de libertad por delito intencional, mediante sentencia que haya causado ejecutoria.*

*VI.- Usurpación o uso indebido y sistemático de atribuciones.*

*VII.- La incapacidad física o legal.*

*VIII.- Adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen Gobierno y Administración del Municipio, sin que se consideren como tales los juicios o las opiniones políticas que se emitan en el desempeño de sus funciones.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*IX.- Incurrir en responsabilidad por infracciones administrativas reiteradas o graves en los términos del Capítulo XIV de este Título.*

*X.- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión o estar sujeto a juicio político; en estos casos la suspensión será temporal entre tanto se resuelve su situación jurídica.*

*XI.- En general cuando exista un impedimento de hecho o de derecho que lo imposibilite para cumplir con su función.*

*ARTICULO 88.- Son servidores públicos de los Municipios los miembros de los Ayuntamientos, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal o paramunicipal, o bien maneje o aplique recursos económicos de los Municipios.*

*ARTICULO 89.- El juicio político es competencia exclusiva de los órganos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”*

*En lo que respecta a la responsabilidad administrativa, las funciones propias de la Dirección General de la Contraloría Estatal, así como de las Contralorías internas y del superior jerárquico que se menciona en la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán desempeñadas por el Ayuntamiento, a través de su Presidente Municipal en lo relativo a servidores municipales. Las responsabilidades administrativas de los miembros de los Ayuntamientos es competencia exclusiva del Congreso del Estado, estando*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*facultado para identificar, investigar y determinar dichas responsabilidades, así como para aplicar las sanciones respectivas.*

Asimismo, los promoventes refieren lo expuesto por el artículo 38, párrafo primero, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas que a la letra expresa:

*“Artículo 38*

- 1. El Pleno podrá acordar la conformación de comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto concreto, cuya naturaleza requiera esta determinación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para efectuar las tareas que se les encomiendan.”*

Con base en lo anterior, aducen, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura, estima que debido a los hechos narrados en donde policías preventivos municipales al mando y en presencia del Alcalde de dicho municipio, privaron de la vida a un ciudadano, hechos que han puesto en peligro la paz social, la seguridad pública, el orden público y la gobernabilidad en el Municipio de Ocampo, Tamaulipas, resulta de urgente y de obvia resolución la integración de una Comisión Especial del Congreso, compuesta de 5 diputados, que tendrá por objeto investigar, dictaminar y presentar al Pleno del Congreso Estatal el informe correspondiente, para que esta Soberanía tome las acciones conducentes conforme a los resultados de





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

dicho informe, y cuyo plazo del informe deberá presentarse en la segunda Sesión ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio legal de esta Sexagésima Sexagésima Legislatura.

#### **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Una vez efectuado el análisis pertinente a la acción legislativa sometida a nuestra consideración, quienes emitimos el presente dictamen estimamos que el mismo resulta improcedente por razón de las consideración que enseguida nos permitimos esgrimir.

La Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado establece las normas de organización interna del Congreso, los preceptos para la integración de los grupos parlamentarios, las disposiciones de comportamiento parlamentario y sanciones aplicables a su infracción, así como los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Poder Legislativo.

Así mismo, la citada ley organizacional contempla la integración y funcionamiento de un órgano de dirección política, que representa la pluralidad del Congreso y en el cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, el artículo 32 del citado cuerpo normativo, establece en el inciso a) del artículo 32:

*1. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:*

*c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;*

Ahora bien, sin prejuzgar sobre los hechos expuestos en la presente acción legislativa, este órgano colegiado estima que a la luz del marco legal invocado, la integración de comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, es una facultad exclusiva y propia de la Junta de Coordinación Política, razón por la cual debe desestimarse la presente propuesta.

En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Asuntos Municipales, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen que contiene el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUYO OBJETO SERA INVESTIGAR, DICTAMINAR Y PRESENTAR INFORME AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, TAMAULIPAS, EN EL HOMICIDIO DEL INGENIERO GUILLERMO SALAS ACUÑA, QUE HA PUESTO EN PELIGRO LA ESTABILIDAD, PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD EN DICHO MUNICIPIO.**

**ARTICULO UNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se propone la integración de una Comisión Especial del Congreso del Estado, cuyo objeto será investigar, dictaminar y presentar informe al Pleno del Congreso del Estado, sobre los hechos relacionados con la probable responsabilidad del Presidente Municipal de Ocampo, Tamaulipas, en el homicidio del Ingeniero Guillermo Salas Acuña, que ha puesto en peligro la estabilidad, paz social, la seguridad pública y gobernabilidad en dicho Municipio, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, por lo tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

#### **TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO.**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO.**

**DIP. OMAR ELIZONDO GARCÍA.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL MANZUR NADER.**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO.**

**DIP. NORMA CORDERO GONZÁLEZ.**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se propone la integración de una Comisión Especial del Congreso del Estado, cuyo objeto será investigar, dictaminar y presentar informe al pleno del Congreso del Estado, sobre los hechos relacionados con la probable responsabilidad del Presidente Municipal de Ocampo, Tamaulipas, en el homicidio del Ingeniero Guillermo Salas Acuña, que ha puesto en peligro la estabilidad, paz social, la seguridad pública y gobernabilidad en dicho Municipio.*